re mujer o hijos lejítimos, entregará a aquella o a estos la cantidad de veinte pesos por una sola vez, haciéndose constar la lejitimidad de dichas personas, con certificados del párroco, o por informes de dos vecinos de probidad, con el visto bueno del Capataz mayor.

Art. 37. Todo individuo del Gremio que se inutilizase en la carga o descarga obtendrá una pension de la Tesorería durante su vida desde dos hasta cuatro pesos mensuales segun la circunstancia i a juicio de la Comision.

Art. 38. Para obtener dicha pension se presentarán a la Comision Directora por conducto del Capataz mayor, documentos justificativos de la inutilidad del individuo, i aprobados por ella, librará la órden correspondiente a la Tesorería para pago de la mesada que le acordare, siendo obligacion del agraciado presentarse por sí a recibirla, o por personero que lleve certificado de su existencia, visado por el Capataz mayor. Esta pension es personal i no pasa a los herederos.

Disposiciones jenerales.

Art. 39. Todo individuo que solicitare ser incorporado al Gremio de jornaleros pagará por derecho de ingreso a beneficio del Gremio la cantidad de seis pesos, i no pudiendo el solicitante pagar de contado dicha cuota, se le deducirá del producto de su trabajo en los seis primeros meses por el Capataz mayor, quien la entregará al Tesorero bajo el correspondiente recibo, que pasará a la Comision.

Art. 40. Los hijos de jornaleros tendrán la preferencia a cualquiera otro individuo para incorporarse al Gremio siendo tambien exentos del de-

